

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Demandante.	Oporto Campestre S.A.S. y/o
Demandado.	Ignacio Alexis Ruiz Alzate
Radicado.	050013103011 2023-00500 00
Asunto.	ADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica del juez

Dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión de *Responsabilidad Civil Contractual*, instaurada por Oporto Campestre S.A.S. con Nit. 900.648.675.8, y Fiduciaria Corficolombiana S.A con Nit. 800.256.769-6 – como vocera y administradora del P.A. Fideicomiso Oporto Campestre-, en contra del señor Ignacio Alexis Ruiz Álzate, portador de la c.c. 71'797.320.

SEGUNDO: Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem*. podrá en la precitada citación informarse a quien debe ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales con la correspondiente acreditación.

CUARTO: Previo al decreto de la cautela de inscripción de la demanda solicitada por la parte actora, y en atención al numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., deberá prestar caución dentro de los quince días siguientes a la notificación de este auto, por la suma de \$52.000.000, en una de las formas previstas por el artículo 603 del C.G.P.

QUINTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la Dra. Nora Helena Arango Restrepo, portadora de la T.P N° 59.220 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

Se requiere a la apoderada para que sirva indicarle al Despacho si la dirección de correo electrónico enunciada se encuentra inscrita en el registro nacional de abogados.

2

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c142c74f328c008d14732861454114ec7ebf5fedf8e634dce5f376ddfeb6c2a**

Documento generado en 08/05/2024 12:02:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>